

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 538

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para adoptar la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia los menores transgresores en custodia; ordenar al Administrador de Instituciones Juveniles que oriente a los menores bajo su jurisdicción; y facultar a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) a adoptar la reglamentación necesaria para los fines de esta Ley y recibir e investigar las querellas que le sean referidas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día son más los menores que son encontrados incurso en conducta que, incurrida por un adulto constituiría delito. Estos menores son encausados por un Procurador de Menores ante la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores. Esta población, no es encontrada culpable de delitos, sino que puede ser, mediando prueba más allá de duda razonable, encontrada incurso en faltas. Luego de que el menor haya sido encontrado incurso en una falta, ya sea clase I, II o III, el Tribunal puede imponer medidas dispositivas, a su discreción, dependiendo del tipo de falta que haya cometido el menor. Una de estas medidas dispositivas es la custodia en una institución de menores.

Por su parte, la Administración de Instituciones Juveniles, es la agencia gubernamental encargada de la custodia de los menores transgresores en Puerto Rico.

Dicha agencia, administra las instituciones y los centros de detención de menores. Asimismo, es la entidad encargada del cuidado día a día de los menores bajo su jurisdicción.

Numerosos estudios científicos han descubierto que el cerebro de los menores está aun en desarrollo y madura a lo largo de la adolescencia del menor. Esto los puede llevar a actuar impulsivamente, a tomar ciertos riesgos y a sucumbir a la presión de grupo en tiempos emotivos. Si bien es cierto que hay que tener un sistema donde los menores transgresores sean encausados y que le paguen a la sociedad por las faltas que hayan cometido, también es cierto que los menores necesitan la dirección ofrecida por un adulto y oportunidades para la rehabilitación total.

Esta Ley crea la “Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico”, para proteger y otorgarles derechos a los menores transgresores que se encuentran bajo custodia en un centro de detención de la Administración de Instituciones Juveniles. Esta Ley le concede varios derechos específicos, algunos de carácter constitucional y otros de carácter estatutario, con los que cuentan los menores en custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Carta de Derechos del Menor en Custodia de
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se
6 expresa.

7 (a) “Administración” significará la Administración de Instituciones
8 Juveniles.

9 (b) “Custodia” significará la medida dispositiva que consiste en
10 separar al menor que haya incurrido en la comisión de una falta de

1 la sociedad, colocándolo en un centro de detención bajo el cuidado de
2 la Administración de Instituciones Juveniles

3 (c) “Menor” significará toda persona que haya sido encontrado
4 incurso en conducta que incurrida por un adulto constituiría delito
5 por un Tribunal con jurisdicción, y que esté cumpliendo una
6 medida dispositiva en custodia en un. centro de detención bajo la
7 Administración de Instituciones Juveniles.

8 (d) “Tribunal” significará Tribunal de Primera Instancia, Sala de
9 Menores.

10 Artículo 3.-Declaración de Política Pública

11 Se crea la Carta de Derechos del Menor en Custodia de Puerto Rico, con la
12 responsabilidad de proveerle a los menores bajo custodia todas las garantías
13 constitucionales y estatutarias, para lograr su completa rehabilitación, y sin menoscabo
14 de las leyes vigentes, tendrán los derechos que aquí se establecen y le son conferidos.

15 Artículo 4.-Carta de Derechos

16 Será la política pública del Estado que todos los menores transgresores que estén
17 bajo la custodia del Estado en un centro de detención habilitado a esos fines, tendrán los
18 siguientes derechos:

19 (a) Que el Estado le garantice los derechos consignados en la
20 Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las Leyes y
22 Reglamentos que le sean aplicables.

- 1 (b) A vivir en un ambiente seguro, saludable y limpio conducente a su
2 rehabilitación, donde sean tratados con dignidad y respeto.
- 3 (c) Que sean libres de abuso físico, sexual, emocional y de castigo
4 corporal excesivo.
- 5 (d) A recibir agua y alimentación saludable y adecuada, suficientes
6 artículos de higiene personal y vestimenta adecuada y limpia.
- 7 (e) A recibir cuidado médico, dental, y mental adecuado, que vaya
8 acorde con las necesidades de los menores.
- 9 (f) A no ser sujeto a registros y allanamientos irrazonables con el
10 propósito de humillación como método disciplinario o de castigo.
- 11 (g) A mantener contacto y comunicación frecuente con sus padres,
12 hermanos, hijos, familiares y tutores, a través de visitas, llamadas
13 telefónicas y correspondencia por correo o electrónica.
- 14 (h) A ser colocado, en la manera que sea posible, en el centro de
15 detención de menores más cercano a su residencia, para facilitar la
16 visita de los familiares.
- 17 (i) A hacer y recibir llamadas telefónicas confidenciales, enviar y
18 recibir correspondencia confidencial, y tener visitas confidenciales
19 con su representación legal y otros representantes del Gobierno
20 interesados en el interés del menor.

- 1 (j) A tener acceso y oportunidad para participar de ejercicios físicos,
2 actividades recreativas y actividades al aire libre apropiados para la
3 edad del menor.
- 4 (k) A poder presentar reclamaciones ante la Oficina del Procurador del
5 Ciudadano (Ombudsman), relacionado a las condiciones de su
6 detención y posibles violaciones de derechos.
- 7 (l) A estar libre de cualquier represalia que surja a raíz de haber
8 reclamado ante el Ombudsman sus condiciones de detención.
- 9 (m) A participar de las actividades religiosas que desee y participar de
10 las actividades religiosas que realice la Administración.
- 11 (n) A que no sea privado, como parte de una medida de disciplina, de:
12 alimentos; contacto con parientes, tutores o abogados; descanso;
13 ejercicio; educación; acceso a servicios religiosos; artículos de
14 higiene personal; a bañarse; de agua para tomar; servicios médicos;
15 literatura; y el derecho a enviar y recibir correspondencia.
- 16 (o) A recibir una educación de calidad, de acuerdo con los reglamentos
17 y leyes aplicables.
- 18 (p) A asistir y que se le provea transportación a cualquier
19 comparecencia al Tribunal.
- 20 (q) Tener asistencia de abogado y un juicio rápido.

21 Artículo 5.-El Procurador del Ciudadano (Ombudsman), queda por la presente
22 Ley facultado para investigar cualquier reclamación que pueda surgir por

1 incumplimiento de esta Ley. Será su responsabilidad velar, asegurar y garantizar el fiel
2 cumplimiento de todos y cada uno de los derechos establecidos en esta Ley.

3 Artículo 6.-Se ordena al Administrador de Instituciones Juveniles a proveerle a
4 cada menor que sea puesto bajo su jurisdicción copia de esta Carta de Derechos así
5 como orientarlo sobre el contenido de la misma. Asimismo, colocará un letrero,
6 anuncio o aviso relacionado con la aprobación de esta Ley como notificación oficial a
7 estos propósitos requiriéndole que el mismo se mantenga de forma visible en toda
8 institución que custodie a menores transgresores. Este letrero contendrá el
9 procedimiento a seguir para que el menor que así lo interese presente una reclamación
10 en la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

11 Artículo 7.-Se autoriza al Procurador del Ciudadano (Ombudsman), a adoptar la
12 reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.